

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL INEM DE PEREIRA COOINPE

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA AJUSTADO A ENERO DE 2010

CONTENIDO

(Haga click en el de su preferencia)

[ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS](#)

[ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA](#)

[ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE DEL CÓDIGO](#)

[ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS ÉTICOS](#)

[ARTÍCULO QUINTO: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y USO INDEBIDO](#)

[ARTÍCULO SEXTO: INFORMACIÓN RESERVADA](#)

[ARTÍCULO SÉPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES Y REGLAMENTACIÓN](#)

[ARTÍCULO OCTAVO: ACATAMIENTO DE LAS NORMAS](#)

[ARTÍCULO NOVENO: PRINCIPIOS GENERALES](#)

[ARTÍCULO DECIMO: PAUTAS DE COMPORTAMIENTO](#)

[ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PREVENCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS](#)

[ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES](#)

[ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS](#)

[ARTÍCULO DECIMO CUARTO. PUBLICACIÓN, CONOCIMIENTO Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.](#)

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 2 de 18

**ACUERDO N° XX
Del 17 de diciembre de 2009**

Por el cual se establece el Código de Ética y Conducta acorde con las disposiciones legales Y según lo dispuesto en el capítulo décimo primero, numeral 5 de la Circular Básica Jurídica - Circular Externa 07 de 2008 -, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las disposiciones internas de COOINPE.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del INEM de Pereira COOINPE, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las contempladas en los estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que corresponde al Consejo de Administración expedir los reglamentos, directrices y políticas de la cooperativa.

SEGUNDO: Que en la Circular Básica Jurídica – Circular Externa 07 de 2008 - se establece que las Organizaciones de la Economía Solidaria deben adoptar un Código de Etica y Conducta de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

TERCERO: Que es de interés del Consejo de Administración de COOINPE establecer principios y regulaciones expresas para el desempeño y comportamiento de los directivos, asociados y funcionarios, así como sus relaciones internas y con terceros.

ACUERDA:

Establecer el siguiente Código de Ética y Conducta con fundamento en el Capítulo Décimo Primero, Numeral 5 de la Circular Básica Jurídica de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las disposiciones internas de COOINPE.

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 3 de 18

CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS

GENERAL.

Este código de ética y conducta tiene como propósito desarrollar y garantizar una organización sensible al cliente y orientada al servicio; una organización vigorosa, centrada en el personal, gerencialmente participativa, inspirada por la Filosofía de la Calidad Integral y el mejoramiento continuo, apoyada en principios sólidos de honestidad y transparencia y proyectada con gran responsabilidad hacia la región, el país y las comunidades donde opera.

ESPECÍFICOS.

1. Fijar las normas generales tendientes a fundamentar los principios comportamentales y éticos en los cuales debe descansar el ejercicio cooperativo de las actividades sociales, económicas y financieras de COOINPE, pretendiendo guiar la conducta de las personas que hacen parte de la ella, procurando en todo momento armonizar su desarrollo y teniendo como principales soportes el respeto, la tolerancia, la honradez y la transparencia.
2. Establecer la forma de coordinar, dirigir y ejecutar los negocios propios del objeto social de la Cooperativa, bajo unos parámetros claros y bien definidos de ética, con el fin de lograr que tanto directivos como miembros de comités, funcionarios y asociados conserven la reputación de profesionalismo, integridad y responsabilidad que la ha caracterizado.

Los objetivos aquí planteados sólo se garantizan si todas las personas involucradas en el desarrollo de la entidad actúan de acuerdo con lo aquí establecido, demostrando rectitud y cuidado en lo concerniente a la administración de los recursos encomendados por los asociados, previniendo los riesgos de la actividad financiera, evaluando y monitoreando la magnitud de los mismos y estableciendo las coberturas requeridas.

[Volver](#)

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 4 de 18

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Es un compendio de normas de comportamiento institucional que reúne los principios rectores, la filosofía, los parámetros, políticas y procedimientos que deben observar todas las personas involucradas en el funcionamiento de COOINPE, de conformidad con los valores corporativos propios de la entidad.

Ante todo, este Código es una guía de actuación, por excelencia, para nuestra entidad, funcionarios, directivos y asociados.

[Volver](#)

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE DEL CÓDIGO

El presente código involucra al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Oficiales de Cumplimiento (principal y suplente), los integrantes de los diferentes Comités, el Representante Legal, los asociados y en general todos los funcionarios que hacen parte y/o que llegaren a hacer parte de la planta de personal de COOINPE, quienes velarán por su estricto cumplimiento. La no observancia del mismo conducirá a las sanciones pertinentes de carácter administrativo y legal.

[Volver](#)

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 5 de 18

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS ÉTICOS

Las personas a las que aplica este código de ética y conducta deben observar los siguientes principios comportamentales tanto en su conducta personal como en su desempeño y competencia como integrantes de la Cooperativa.

1. Responsabilidad
2. Equidad
3. Honradez
4. Transparencia
5. Lealtad
6. Buena fe
7. Prudencia
8. Diligencia
9. Respeto
10. Pertenencia

[Volver](#)

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 6 de 18

ARTÍCULO QUINTO: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y USO INDEBIDO

Se considera información privilegiada aquella a la cual solo tienen acceso directo ciertas personas en razón de su cargo y que se refieren concretamente ya sea directa o indirectamente a uno o varios productos y/o negocios de la cooperativa, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable en favor de terceros.

Se consideran hechos que indican el uso indebido de la información privilegiada, cuando quien la posee y está en la obligación de mantenerla en reserva, incurra en cualquiera de las siguientes conductas, independientemente de que su actuación le reporte o no beneficios y que se suministre a quienes no tienen derecho a acceder a ella:

- Que se use con el fin de obtener provecho propio o de terceros.
- Que la oculte en perjuicio de la Cooperativa o en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla solo para sí y por abstención, en perjuicio de la Cooperativa para estimular beneficio propio o de terceros.
- Que se haga pública en un momento inapropiado.
- Igualmente habrá uso indebido de la información, cuando existiendo la obligación de darla a conocer no se haga pública o se divulgue en un medio cerrado, o de manera tardía o no se divulgue de manera alguna.

Salvo en caso de que la información se le suministre a las autoridades facultadas para solicitarla, ninguno de los funcionarios de la cooperativa podrá dar información a terceros sin el debido consentimiento de la Gerencia y si es del caso, con autorización especial del Consejo de Administración. La infracción de esta norma conducirá a las sanciones pertinentes de carácter administrativo so pena de las sanciones de carácter interno, civil y penal a que haya lugar.

[Volver](#)

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 7 de 18

ARTÍCULO SEXTO: INFORMACIÓN RESERVADA

Se entiende como información reservada toda aquella que se deriva de las operaciones normales de la cooperativa con asociados y terceros; por lo tanto, los funcionarios y directivos de COOINPE deberán guardar secreto y proteger la reserva de la información derivada del objeto social de la entidad de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 222/95 y el Artículo 23 del Código de Comercio.

Así mismo guardarán estricta confidencialidad sobre la información que reciben de terceros con quienes inician conversaciones de negociación; respetando con ello derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: El derecho a la intimidad, a la confidencialidad y al respeto de la individualidad.

Deberán mantener además la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado. Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instancias o dependencias de la entidad se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello.

No revelarán ni transferirán a terceras personas las tecnologías, metodología, know how, reglamentos, políticas administrativas o secretos comerciales o estratégicos que pertenezcan a la entidad, sus asociados o proveedores, a los que haya tenido acceso con ocasión de su cargo. Igualmente, no obtendrán ni intentarán el acceso a información que represente secreto industrial, comercial o estratégico.

En el ejercicio de sus funciones deberán mantener la mayor objetividad, independencia, conocimiento y coordinación en la toma de decisiones, actuando con buena fe y en cumplimiento de la ley.

Los funcionarios deberán guardar reserva y discreción sobre los datos de asociados y proveedores de bienes y servicios que conozcan en desarrollo de sus funciones, evitando que se deriven perjuicios con la divulgación de ciertos aspectos que por razones comerciales, personales o legales no deben ser de libre acceso al público.

[Volver](#)

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 8 de 18

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES Y REGLAMENTACIÓN

- Todos los directivos, funcionarios y asociados de COOINPE ajustarán su conducta en todo momento a las disposiciones y al espíritu de este Código.
- La administración de la Cooperativa reconoce que es esencial que los funcionarios conozcan y asimilen el presente Código y conduzcan, bajo cualquier circunstancia, sus actuaciones y los negocios propios de la entidad, de manera profesional y bajo los lineamientos que aquí se exponen.
- Sin excepción, los funcionarios y directivos de COOINPE, deben demostrar honradez, responsabilidad, lealtad, buena fe, prudencia, diligencia, transparencia y respeto en el desempeño de las actividades y funciones que les correspondan, procurando el mantenimiento del más alto nivel de seriedad y reputación de la Entidad ante sus asociados, las autoridades gubernamentales y el entorno en general. Los principios anteriores se extienden y se aplican a cada una de sus funciones y procesos inherentes a sus cargos o a aquellos que en virtud de tales les sean delegados.
- Los integrantes de la cooperativa pondrán a disposición de sus clientes internos y externos, el presente Código de Conducta y en todo caso, les informarán sobre la existencia del mismo y la posibilidad de ser consultado.

[Volver](#)

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 9 de 18

ARTÍCULO OCTAVO: ACATAMIENTO DE LAS NORMAS

Todas las actividades y operaciones que COOINPE realice, en desarrollo de su objeto social, estarán basadas en el respeto y acatamiento a la Ley, a los Estatutos, al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a las diferentes Circulares de la Superintendencia de la Economía Solidaria y a los valores corporativos y parámetros establecidos en este código.

[Volver](#)

ARTÍCULO NOVENO: PRINCIPIOS GENERALES

El presente Código de Conducta se expide sobre la base de preservar y reafirmar los siguientes principios básicos de la actividad financiera:

- La conducción de los negocios con lealtad, claridad, seguridad, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento, en el mejor interés por los asociados, ahorradores y proveedores y la integridad del mercado.
- La observancia de la debida diligencia en la recepción, captura de datos, análisis, aprobación, desembolso, seguimiento y en general operaciones propias de los negocios que desarrolla la cooperativa dentro de su objeto social.
- La capacitación y profesionalismo del Representante Legal y demás funcionarios administrativos de la estructura Organizacional.
- El cumplimiento del deber en obtener y suministrar a los asociados la información relevante para la realización de las diferentes operaciones; así como, entregarles oportunamente la documentación necesaria para la transparencia de la operación.
- El evitar los conflictos de interés y asegurar un tratamiento equitativo a sus asociados, obrando de buena fe y diligencia en el desarrollo de su gestión.
- El abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada.

[Volver](#)

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 10 de 18

ARTÍCULO DECIMO: PAUTAS DE COMPORTAMIENTO

Las siguientes pautas de comportamiento deben regir la conducta de directivos y funcionarios de la Cooperativa dentro y fuera de ella y buscan que los mismos cumplan con los deberes legales, contractuales y éticos, con miras a conservar la confianza del público y como fundamento de una sana actividad financiera.

- Las actividades que se desarrollen en la cooperativa se realizarán en completo acatamiento a las normas legales.
- Los directivos y funcionarios desarrollarán su labor buscando en todo momento proteger los intereses de los asociados y ahorradores con diligencia, buena fe y lealtad.
- Los libros, cuentas, informes o certificaciones expedidos por la Cooperativa deberán reflejar con veracidad las transacciones financieras y comerciales, en cada una de las operaciones activas y pasivas.
- Los beneficios que obtenga un directivo o funcionario de COOINPE en calidad de asociado, no podrán ser superiores en naturaleza, condiciones o montos a los que pueda recibir cualquier otro asociado.
- Las operaciones económicas o financieras que realice COOINPE deben registrarse en forma fidedigna en su contabilidad, por los montos exactos de la transacción y con la identificación real de la persona o empresa con la cual ella se realice. En consecuencia, son contrarios al comportamiento ético, operaciones de sobre o subvaloración, o la utilización de nombres ficticios.
- Es deber de todo directivo y funcionario de COOINPE cumplir completa y puntualmente con las obligaciones crediticias que adquiera con la entidad que dirige.
- No se considera como conducta adecuada que un directivo o funcionario de COOINPE utilice su posición para obtener tratamiento comercial favorable de proveedores, instituciones o empresas con las cuales COOINPE tenga negocios, cuando él o sus familiares tengan interés.
- Es deber de los directivos de COOINPE abstenerse de participar en decisiones en las cuales exista un conflicto entre los intereses de COOINPE y los suyos o los de sus familiares o entre los intereses de los asociados y los suyos. Cuando esta situación se presente, deberá informarse a los demás miembros del Consejo de Administración, para que sean ellos quienes tomen la decisión.
- Ningún directivo o funcionario de COOINPE podrá derivar beneficio personal del aprovechamiento de la información que obtenga como resultado de su posición.
- Ningún directivo o funcionario de COOINPE propiciará comportamientos corruptos. En consecuencia no se entregará dinero o realizarán favores personales a funcionarios oficiales que tengan como propósito influir en las decisiones en las cuales la entidad o el funcionario tenga interés. Tendrán las siguientes obligaciones:

a) Frente al Estado

- Colaborar con las autoridades en la recta aplicación de las normas.
- Acatar y cumplir las leyes, Decretos, estatutos y reglamentos de COOINPE y demás disposiciones legales.

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 11 de 18

- Abstenerse de realizar convenios o actos comerciales con personas que se encuentren al margen de la ley.
- Denunciar la corrupción en cualquier momento en que se descubra.
- Presentar los informes de control que el Estado disponga en el control de lavado de activos y prevención de actividades terroristas, cuya información se ajustará a la realidad económica de la cooperativa.
- Cumplir y hacer cumplir el manual de procedimientos del SIPLAFT aprobado por el Consejo de Administración.

b) Frente a los Asociados

- Abstenerse de realizar actos que menoscaben el patrimonio de la empresa en beneficio de terceros.
- Abstenerse de recibir obsequios y atenciones o hacer favores que comprometan a la cooperativa o ejecutar actos clandestinos que puedan ir en contra de la Ley.
- Respetar los derechos de los asociados, garantizándoles un tratamiento indiscriminado y acorde a los reglamentos y estatutos y velar porque los empleados de la Cooperativa lo hagan, en todas las operaciones que aquellos realicen con la entidad.

c) Frente a los Intermediarios, proveedores y terceros en general

- Verificar que los intermediarios y proveedores de bienes y servicios que tengan relación con la entidad, estén debidamente sometidos a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen su actividad, además de las normas internas.
- Informar cuando se tenga conocimiento de que un intermediario no cumple los requisitos exigidos para actuar como tal.
- La intermediación de bienes y servicios deberá estar sujeta al cumplimiento del presente código de ética y conducta e igualmente a lo establecido en el Manual del SIPLAFT de COOINPE.

d) Frente a la Cooperativa

- Actualizar los datos personales, laborales, familiares y comerciales, cuando la entidad lo requiera.
- El manejo de la información es de carácter confidencial y corresponde a todos los directivos y colaboradores mantener honestidad e integridad en su manejo, sin usarla en ningún caso para su propio beneficio o el de terceros.
- Abstenerse de realizar actos que impliquen conflictos de interés.
- Actuar siempre de acuerdo con los principios y valores de la entidad.
- Es responsabilidad de todo funcionario administrativo de COOINPE informar a su superior inmediato y/o a las instancias de consulta y reporte correspondiente cualquier actividad que se presuma como inusual o sospechosa por parte de los asociados, proveedores, compañeros de trabajo u otra persona natural o jurídica que tenga algún tipo de relación comercial o legal con COOINPE.

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 12 de 18

- Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecte o amenace las personas o los bienes de la Cooperativa.

[Volver](#)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PREVENCIÓN Y MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona natural o jurídica se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Los conflictos de interés tienen diversas causas y en su configuración pueden coexistir tantos cruces de interés divergentes como los que pueda haber en una relación de negocios. Por lo tanto es de tal amplitud, que resulta imposible definir todos los casos que se pueden presentar.

Se podrían identificar como situaciones que generan conflicto de interés las siguientes:

- Varias alternativas de conducta dependiente de una misma decisión propia.
- Aprovechamiento de la situación para sí ó para un tercero
- Omisión de un deber legal, contractual o moral.

En consecuencia, haciendo uso de prescripciones legales y de la experiencia, se establecen algunas prácticas prohibidas y otras controladas con miras a evitar los conflictos de interés, bajo el entendido de que no comprenden todas las prácticas posibles, sino que representan un instrumento meramente preventivo, y que deben ser interpretadas de acuerdo con las pautas generales que a continuación se formulan.

Siempre que un funcionario considere que se encuentra incurso en un conflicto de interés, diferente de los expresamente mencionados en el presente documento, deberá abstenerse de tomar cualquier decisión y anteponer su obligación de lealtad a su propio interés.

Los clientes actuales y potenciales, así como todas aquellas personas a quienes se les presta algún servicio, serán tratados con igual respeto y consideración, sin que reciban ninguna clase de tratamiento preferencial; la atención esmerada y el servicio al cliente

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 13 de 18

deben ser presupuestos de toda operación y norma general de conducta y no representarán un privilegio derivado de consideraciones comerciales ó de preferencia personal, ni mucho menos, la contraprestación por reciprocidades, dádivas, favores o algún tipo de remuneración indebida.

Los administradores evitarán toda operación que pueda generar conflicto de interés. Los conflictos de interés deberán analizarse de acuerdo con las condiciones particulares de una situación concreta. Los funcionarios deberán presumir que todos los eventos que se mencionan en el presente instructivo son generadores de conflicto de interés, pero que si a su juicio, no lo consideran, podrán demostrar ante el superior inmediato que no sucede tal cosa.

Los funcionarios que tengan participación, directa ó indirecta en las actividades de crédito y cartera de la Cooperativa, tienen un especial deber de lealtad para con ella, por ende, deberán abstenerse de realizar actividades que generen un conflicto de interés entre los intereses propios y los de la entidad.

En razón a que las prácticas originadoras de conflictos de interés son múltiples, es deber de los funcionarios atender la definición y pautas aquí trazadas, de forma que siempre que determinen la existencia de un conflicto de interés que no esté expresamente consagrado aquí, se abstendrán de ejecutar la práctica u operación que constituya su existencia.

- * **Conflictos de interés Institucionales.** La prevención, manejo, solución y divulgación de los conflictos de intereses que se pudieren presentar en la actividad desarrollada por la cooperativa, se realizará dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes. Los asociados, funcionarios y directivos de COOINPE procurarán que en sus actuaciones no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de interés.
- * **Conflictos de interés al interior del Consejo de Administración.** Los conflictos de interés que pudieren presentarse entre los miembros del Consejo de Administración para la adopción de las decisiones sometidas a su consideración deberán ser puestos en conocimiento de dicho organismo, con el fin de que al interior del mismo se determine si existe o no impedimento del(los) respectivo(s) miembro(s), para participar en la toma de la decisión.

Si el Consejo de Administración determina que no existe el conflicto, la decisión podrá ser adoptada por todos los miembros de dicho organismo, la cual deberá quedar debidamente documentada con base en criterios objetivos, para dejar constancia de la transparencia de la operación.

Si el Consejo de Administración establece la existencia del conflicto para el caso del(los) miembro(s) que ha(n) expresado la existencia del mismo, y el conflicto incluso llegare a afectar el quórum decisorio, el Consejo de Administración estudiará si a través de los mecanismos estatutarios se puede tomar la respectiva decisión. Si

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 14 de 18

acudiendo a este procedimiento se considerare que se mantiene el conflicto, la decisión no podrá tomarse en esta instancia y deberá ser sometida a consideración de la próxima Asamblea General de Asociados.

[Volver](#)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES

Prohibiciones Institucionales

La Cooperativa no podrá invertir los depósitos de ahorro captados de sus asociados en inversiones de alto riesgo y deberá enfocarse a colocarlos en operaciones de crédito que consten en títulos valores otorgados por los deudores con las adecuadas garantías ó en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o en títulos de Deuda pública emitidos por el Gobierno Nacional. En todo caso, la entidad estará sometida al régimen de inversiones que expida el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, concordantes con las medidas que se dicten para el régimen financiero Colombiano.

Prohibiciones a empleados y administradores

- Los empleados y administradores se abstendrán de hacer uso indebido de la información que hayan conocido por razón ó con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí ó para un tercero.
- Los funcionarios evitarán suministrar información confidencial de los asociados sin el cumplimiento de los requisitos de procedimiento que se hayan diseñado para el efecto.
- Los funcionarios no podrán ofrecer, solicitar ó aceptar gratificaciones personales, comisiones, u otro tipo de contraprestación que condicione la realización de operaciones o la prestación de cualquier servicio.
- Los funcionarios no podrán Informar a los asociados sobre las gestiones administrativas ó judiciales que adelanten en su contra las autoridades competentes o los estamentos de control de la cooperativa.
- Los funcionarios no podrán adquirir compromisos a nombre de COOINPE sin la debida autorización previa del funcionario o ente competente.

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 15 de 18

- No podrán tomar decisiones como empleado o directivo en función de sus intereses personales.
- Los empleados y administradores se abstendrán de realizar acciones que generen escándalos o pánico financiero o que pongan en duda la integridad, la solvencia o la transparencia de la Cooperativa.
- Los empleados y administradores evitarán abusar de su condición de directivo o colaborador de la entidad para obtener beneficios, para si o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la entidad, ni para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas o asociados.
- Los funcionarios se abstendrán de realizar consultas de clientes a las Centrales de Riesgo, sin la debida autorización.

[Volver](#)

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

De acuerdo con la naturaleza de la funciones, responsabilidades, atribuciones y facultades que por Ley, estatutaria y administrativamente correspondan o sean de competencia y/o delegación de un funcionario encargados de las diferentes operaciones que desarrolla la cooperativa y en razón a la directa incidencia que sus actuaciones, omisiones, decisiones, controles y demás trámites tienen, frente al riesgo institucional de carácter financiero y económico, los mismos estarán sujetos a las sanciones administrativas y reglamentarias del caso, sin perjuicio de las acciones legales de cualquier naturaleza que se inicien por parte de la Entidad, en virtud de los daños y perjuicios que las conductas relacionadas puedan acarrearle.

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 16 de 18

Hablar de sanciones implica la posibilidad de ocurrencia de acciones que están en contra de restricciones legales y que obedecen a actitudes irresponsables, permisivas, negligentes, ineficientes u omisivas en el desarrollo comercial y operacional de la institución, lo que acarrea una serie de sanciones para los funcionarios y empleados responsables que serán impuestas por organismos del estado o por la propia institución según el caso.

Es responsabilidad de cada uno de los funcionarios velar por el cumplimiento de las disposiciones legales e internas de COOINPE. La inobservancia de los postulados adoptados en el presente código de ética, en el reglamento interno de trabajo y en los manuales y circulares de procedimientos implantados en la entidad, constituirá falta grave que motivará despido con justa causa, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar de acuerdo con las normas legales, disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia y Ley 1872 de 1992, Administración de impuestos, Reglamento Interno de Trabajo, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Régimen sancionatorio del Estatuto Tributario, Código de Comercio y otras normativas pertinentes a la actividad que desarrolla la cooperativa.

MOTIVOS DE CARÁCTER EXTERNO

Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria exige la remoción inmediata del representante legal, funcionario o directivo infractor de una norma legal o reglamento de carácter interno, COOINPE debe remover al directivo implicado o cancelar el contrato de trabajo con justa causa, medida que se tomará en concordancia con el Artículo 58, numeral 1-2-5 y 6 del Código Sustantivo del Trabajo.

MOTIVOS DE CARÁCTER INTERNO

Cuando el representante legal o un funcionario de COOINPE hayan violado las disposiciones contenidas en este código o incurrido en cualquiera de los hechos que a continuación se indican, se calificará como falta grave:

- Establecer una relación de negocios con un cliente sin tener en cuenta las instrucciones y procedimientos internos emitidos para tal fin, aún cuando se trate de personas recomendadas.
- Divulgar información privada de la institución a entes externos o funcionarios cuyo cargo no requiere del conocimiento de la misma.
- Desatender requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier otra autoridad competente, bien sea omitiendo u ocultando información.
- Retardo u omisión de funciones asignadas, por negligencia o arbitrariedad comprobada.
- Recibir de clientes o terceros interesados obsequios en efectivo o en especie, que comprometan sus decisiones o actuaciones en COOIN PE.

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 17 de 18

- Utilizar a título particular servicios o recursos de la Entidad en beneficio propio, directa o indirectamente o a través de terceros, sin que medie autorización del estamento encargado de ello.
- Efectuar discriminación política, racial o religiosa.
- Mantener ocultos conflictos de interés (propios o de terceros), sin efectuar el correspondiente reporte en su oportunidad sobre la actividad registrada.
- Denigrar, difamar o desprestigiar a la Cooperativa o a sus directivos con comentarios negativos o malintencionados.
- Realizar o permitir actos de fraude en relación con el reconocimiento y pago de intereses, comisiones, compras, salarios y en general cualquier pago que realice la Cooperativa.
- Expedir certificaciones, constancias y demás documentos que no se ajusten a la realidad o verdad de los hechos. En este punto es necesario precisar que igualmente se considera falta grave la firma de este tipo de documentos por personal no autorizado.
- Omitir la imposición de sanciones al personal a cargo.
- Los demás actos u omisiones contrarios a la Ley, los estatutos de COOINPE o el reglamento interno de trabajo.

[Volver](#)

ARTICULO DECIMO CUARTO. PUBLICACIÓN, CONOCIMIENTO Y VIGENCIA DEL CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

Este **Código de Ética y Conducta** deberá ser conocido por asociados, directivos, funcionarios y terceros; por tal razón debe ser publicado ampliamente. Cuando se posesionen directivos o funcionarios deberá entregárseles copia del este documento, para su lectura y conocimiento, procurando con ello un desarrollo armónico de la Cooperativa, dentro de los principios corporativos consagrados en los estatutos.

Este Código fue aprobado provisionalmente por el Consejo de Administración en reunión ordinaria del día 17 de diciembre de 2009, tal como consta en el acta No. 506. Se citó al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal y a los oficiales de cumplimiento, para el día sábado 23 de enero de 2010 con el fin de revisarlo, depurarlo y concretar su texto definitivo.

Cumplida la reunión del 23 de enero de 2010, citada desde el 17 de diciembre de 2009, para análisis, complementación, aclaración y aprobación definitiva, se aprueba el Código

COOINPE	CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	“Una Organización de Economía Solidaria que crece para hacer crecer”	
		DICIEMBRE DE 2009	Página 18 de 18

de Ética y Conducta, por votación unánime del Consejo de Administración con cuatro votos de los titulares asistentes.

LUIS GUILLERMO BERNAL BARRERA
 Presidente

LIBARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
 Secretario